



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

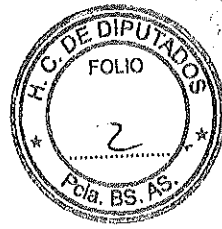
LEY

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la de la Provincia de Buenos Aires el Programa "cuchas para amigos", destinado a refugiar a los animales comunitarios que habitan en las ciudades.

ARTÍCULO 2º: El objetivo de la presente es instalar habitáculos ("cuchas o refugios") para animales comunitarios, cuyo costo de instalación y mantenimiento estará a cargo en su totalidad por los actores de la sociedad civil y/o municipios que asuman dicha responsabilidad, en lugares tales como plazas, parques y/o veredas o intersección de éstas y que no molesten la habitual circulación peatonal.

ARTÍCULO 3º: Facúltese a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con las municipalidades y actores de la sociedad civil en miras del cumplimiento de la presente. Teniendo en cuenta aspectos como la ubicación que se designe con anuencia de los vecinos.

Lo referido a la ubicación de las "cuchas o refugios", la forma de expresión del consentimiento de los vecinos, el diseño y la calidad de construcción de éstas, deberá ser reglamentado en conjunto con el Poder Ejecutivo Municipal que realice el convenio, así como el plazo de instalación, mantenimiento e higiene.



También, la forma en que serán alimentados y asistidos por especialistas dichos animales.

ARTÍCULO 4°: Para la construcción de los habitáculos ("cuchas o refugios") se deberá:

- Utilizar materiales térmicos y resistentes que soporten las inclemencias climáticas y sean confortables.
- Exhibir un cartel con número de normativa vigente, debiendo estar autorizados los actores de la sociedad civil para colocar identificación y/o leyenda de la entidad y/o padrinos de la misma.
- El habitáculo deberá exhibir un número de identificación.
- Deberá contener envases para comida y agua.

ARTÍCULO 5°: Registro. La autoridad de aplicación debe crear un registro conteniendo la identificación e información de los actores participantes del programa y demás información que permita coordinar de mejor forma la aplicación de la presente.

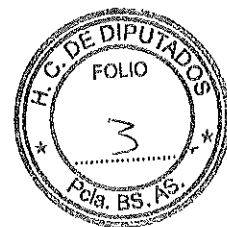
ARTÍCULO 6°: Campañas de difusión. La Autoridad de Aplicación llevara a cabo campañas de difusión dirigidas a concientizar e informar sobre el programa.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente en el año de su aprobación.

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la obligación de fomentar, difundir, coordinar, asesorar y controlar para que se cumpla el objetivo establecido.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Aunque no existe la posibilidad de saber el número exacto de perros que viven en las calles, según datos expresados por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, los perros y gatos callejeros superarían la cifra de 6 millones.

Los hogares de tránsito para animales comunitarios desempeñan un papel vital en el bienestar y la protección de todos aquellos que se encuentran en situaciones de calle y necesidad. Estos hogares temporales brindan refugio, cuidado y atención a perros que han sido rescatados de situaciones de abandono, de maltrato o que se encuentran en riesgo.

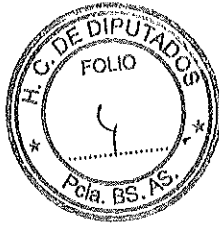
No siempre es fácil lograr un hogar de tránsito, por ello una solución para la seguridad de dichos animales sería la creación de habitáculos destinados a contenerlos en parte con la ayuda y asistencia de actores de la sociedad civil que buscan su protección.

La idea del presente proyecto es que un organismo designado por el Poder Ejecutivo Provincial articule con municipios, ONGs y otros actores participantes en la temática para llevar a cabo habitáculos y cuidados en donde dichos animales sean contenidos.

La construcción de los mismos deberá tener materiales térmicos y resistentes que soporten las inclemencias climáticas y sean confortables, exhibir un cartel con número de normativa vigente, debiendo estar autorizados los actores de la sociedad civil para colocar identificación y/o leyenda de la entidad y/o padrinos de la misma, el habitáculo deberá exhibir un número de identificación y deberá contener envases para comida y agua.

El presente proyecto busca involucrar y fomentar diferentes esfuerzos de refugios con la propia comunidad, por ello es que entendemos es vital la búsqueda de soluciones a la temática tratada.

Por otro lado, los gastos serán a cargo de los organismos y actores participantes de los convenios, siendo dichos voluntarios. Por ello, el poder ejecutivo provincial, no tendría que realizar grandes erogaciones.



Dado lo expuesto es que presentamos el presente proyecto, solicitando la anuencia de todos los bloques políticos.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.